Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7147/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.7147/2023

Sujeto Obligado
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Fecha de Resolución 20 de diciembre de 2023

Palabras clave: Multicultural, Acciones de Accesibilidad; Criterios de Accesibilidad

Solicitud

Los planes de estudio de las licenciaturas de derecho y criminología; administración y finanzas en zapoteco.

Respuesta

Se indicó por medio de Dirección de Asuntos Académicos, que la información se podía consultar en el vínculo electrónico: https://castellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica, indicando que por lo que refiere a su entrega en zapoteco no se observa la obligación del Sujeto Obligado de presentar la información en el idioma que se refiere.

Inconformidad con la respuesta

La falta de entrega de la información en el idioma requerido.

Estudio del caso

Se concluye que el Sujeto Obligado, si bien no tiene atribuciones específicas para contar con la información en el idioma zapoteco, se observa que el Sujeto Obligado debe implementar acciones para garantizar la accesibilidad de lenguas indígenas, o en su caso mediante un diagnóstico identificar la implementación de estas.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

Informar sobre la implementación de acciones de accesibilidad en la materia, o en su caso remita el diagnostico para la implementación de ajustes razonables.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7147/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453923000325.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia *5*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *5*
TERCERO. Agravios y pruebas. *5*
CUARTO. Estudio de fondo. *7*
R E S U E L V E *15*

GLOSARIO

Criterios de accesibilidad:	Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 8 de noviembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453923000325, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Los planes de estudio de las licenciaturas que imparte la rosario castellanos de derecho y criminología, administracion y finanzas, y como es una institucion educativa intercultural, los quiero en zapoteco
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(PNT), identificada con el folio 092453923000325, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere: "Los planes de estudio de las licenciaturas que imparte la rosario castellanos de derecho y criminología, administracion y finanzas, y como es una institucion educativa intercultural, los quiero en zapoteco…" (sic) Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su solicitud, la información requerida fue turnada a la Dirección de Asuntos Académicos de esta Instituto, quien informó que la información solicitada sobre los planes de estudio se encuentra debidamente publicada en el portal oficial del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", misma que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica, donde se despliega el menú de la oferta académica disponible en esta institución. Por lo que refiere a la solicitud de la información en lengua zapoteca, el área refiere que la interculturalidad forma parte de los principios del modelo educativo del Instituto, lo que significa que ese componente se trabaja y desarrolla de manera transversal en los contenidos de los planes y programas ofrecidos en sus distintas modalidades, situación que no obliga a la institución a presentar la información que solicita en el idioma a que refiere. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, le envío un saludo cordial. ATENTAMENTE "OTRO MODO DE SER HUMANO Y LIBRE, OTRO MODO DE SER" EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA JOSÉ EDUARDO VITAL PLAZA
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SECTE/IESRC/SJN/UT/716/2023** de fecha 21 de noviembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el **folio 092453923000325**, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VVII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, los datos proporcionados en su solicitud, la información requerida fue turnada a la Dirección de Asuntos Académicos de este Instituto, quien informó que la información solicitada sobre los planes de estudio se encuentra debidamente publicada en el portal oficial del Instituto de -estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", misma que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://castellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica, donde se despliega el menú de la oferta académica disponible en esta institución. Por lo que refiere a la solicitud de información en lengua zapoteca, el área refiere que la interculturalidad forma parte de los principios del modelo educativo del Instituto, lo que significa que ese componente se trabaja y desarrolla de manera transversal en los contenidos de los planes y programas ofrecidos en sus distintas modalidades, situación que no obliga a la Institución a presentar la información que solicita en el idioma a que refiere.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin otro particular, le envió un saludo cordial.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 24 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: el Instituto está vulnerando mi derecho humano de acceso a la información publica, ya que no me está entregando la informacion que solicite, dice que no esta obligado a entregarmela y solo da un enlace para que yo busque, yo estoy solicitando la informacion en una lengua originaria y no me la quieren dar, por lo que me estan discriminando aun y cuando dicen ser una institucion de educacion superior incluyente, intercultural, igualitario, y no lo estan siendo al negarme la información

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 29 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7147/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 18 de diciembre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4147/2023**.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 29 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[3] Dicho acuerdo fue notificado el 18 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando:

1. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos",** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, cuya misión, es formar profesionistas e investigadores especializados a través del desarrollo de habilidades complejas de pensamiento que favorezcan el análisis, diseño, intervención, anticipación e investigación, que les permitan consolidarse como líderes capaces de coordinar proyectos complejos e innovadores, coadyuvantes de la solución de los grandes desafíos que plantea el desarrollo económico, político, social y cultural de la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de dicha misión, entre sus actividades cuanta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que entre otras atribuciones, cuanta entre otras con:

- Las de diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de los planes y programas de estudios y métodos didácticos requeridos para la impartición de la educación superior.

Sobre la materia de la solicitud se observa que la *Ley de Transparencia* reconoce que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Asimismo, en observancia a los *Criterios de accesibilidad*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, se observa que los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre los cuales se observan la **contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia**.

Para la implementación de estas acciones de accesibilidad los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Dicho diagnóstico, deberá contar entre otros elementos:

I. El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;

II. Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;

IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y

V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los planes de estudio de las licenciaturas de derecho y criminología y administración y finanzas en zapoteco.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó por medio de Dirección de Asuntos Académicos, que la información se podía consultar en el vínculo electrónico: https://castellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica, indicando que por lo que refiere a su entrega en zapoteco no se observa la obligación del Sujeto Obligado de presentar la información en el idioma que se refiere.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Sobre la materia de la solicitud se observa que la *Ley de Transparencia* reconoce que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Asimismo, en observancia a los *Criterios de accesibilidad*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, se observa que los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre los cuales se observan la **contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia**.

Asimismo, se observa que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

En este sentido los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal, entre otras acciones de accesibilidad las de la contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.

De tal forma, para la implementación de los ajustes razonables, los Sujeto Obligado deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico, en el que refiera entre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otros elementos el estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población, así como la planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

En este sentido, si bien se observa que la aplicación de acciones de accesibilidad para garantizar el acceso a la información, están ligadas a la realización del diagnóstico que refieren los Criterios de accesibilidad, estas medidas deberán ser realizadas de manera progresiva.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado, si bien no tiene atribuciones específicas para contar con la información en el idioma zapoteco, se observa que el Sujeto Obligado debe implementar ajustes razonables para garantizar la accesibilidad de lenguas indígenas, o en su caso mediante un diagnóstico identificar la implementación de estas.

En este sentido, se observa que para la debida atención de la *solicitud* el Sujeto Obligado, debió:

- Informar sobre la implementación de acciones de accesibilidad en la materia, o en su caso remita el diagnostico para la implementación de ajustes razonables.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Informar sobre la implementación de las acciones de accesibilidad en la materia, o en su caso remita el diagnostico para la implementación de ajustes razonables.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20